

Bogotá D.C, noviembre de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición artículo nuevo a PL 075 de 2021 Cámara, "Mediante la cual se los lineamientos para la formulación de la política pública de nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional"

Respetada Presidente Jennifer,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 075 de 2021 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. Progresividad y transitoriedad. Las intervenciones de las Rutas Integrales de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal deberán prestarse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

No obstante, lo anterior, las intervenciones que se describen a continuación, se implementarán de forma progresiva en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la ley:

- a) Atención en salud por pediatría en niños y niñas de primera infancia**
- b) Atención en salud por medicina general o familiar a población entre 24 y 44 años**
- c) Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida**
- d) Fortificación casera con micronutrientes en polvo**
- e) Desparasitación intestinal**
- f) Suplementación con hierro**
- g) Tamizaje COII ADN VPH**
- 11) Tamizaje para cáncer de colon**
- i) Atención en salud para la promoción y apoyo a la lactancia materna**
- j) Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida**
- k) Atención básica de orientación familiar**

1) Educación para la salud dirigida a la familia

m) Atención preconcepcional

11) Atención para la promoción de la alimentación y nutrición en el embarazo

o) Tamizaje auditivo del recién nacido sin riesgo de hipoacusia

2

Para efectos de dar cumplimiento a lo aquí consagrado, los responsables de las intervenciones anteriormente enlistadas, realizarán los procesos necesarios para garantizar el inicio de su implementación en los tiempos establecidos.

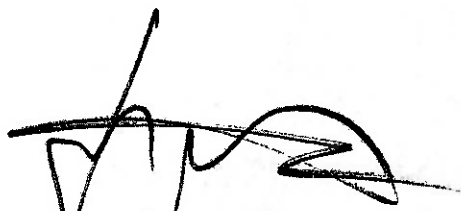
Parágrafo. En todo caso, los responsables de dichas intervenciones podrán garantizar su ejecución en cualquier momento, dentro del plazo aquí previsto."

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, en razón a que la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONPES 113 de 2007), a través del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012 -2019, propuso acciones para prevenir y reducir la desnutrición y las deficiencias de micronutrientes, entre ellas, la fortificación casera de alimentos con micronutrientes en polvo para niños entre los 6 y los 23 meses de edad, acción que quedó descrita desde la perspectiva o dimensión de calidad de vida y del bienestar. Así mismo, esta acción fue incluida en la estrategia nacional para la prevención y control de las deficiencias de micronutrientes en Colombia 2014-2021.

Con la Ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta de atención en salud para la población materno perinatal, establecida en la Resolución 3280 del 2 de agosto del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 276 de 2019, se materializó la entrega de la fortificación casera con micronutrientes en polvo, de manera obligatoria, para niños entre 6 a 23 meses por parte de las entidades descritas en el artículo 2 de la mencionada resolución. En tal sentido, es importante que dentro de la iniciativa se establezca la permanencia de esta implementación de fortificación casera con micronutrientes en polvo.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente